



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de mayo de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 16-008989-0007-CO | 2025016067 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas.- |
| 20-020651-0007-CO | 2025016068 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021001189 de las 9:15 horas del 22 de enero de 2021, en el sentido de que se construyan y habiliten los pasos de fauna en los tramos de la Ruta Nacional No. 32 que ya fueron intervenidos en el proyecto de rehabilitación y ampliación de esa vía. Asimismo, que disponga lo correspondiente para que, en el mismo plazo, se diseñe y planifique la construcción de los demás pasos de fauna en los tramos de la misma ruta que serán intervenidos próximamente, de la forma en que lo ha previsto SETENA, y, en su momento, se ejecute su debida construcción. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 22-017352-0007-CO | 2025016069 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la solicitud de cumplimiento. Se reserva el archivo de este proceso hasta que se acredite el total y efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese. |
| 23-012272-0007-CO | 2025016070 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión planteada por el alcalde y jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2023-021880 de las 13:30 horas del 01 de setiembre de 2023, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para la solución definitiva a la problemática denunciada por la parte amparada. Notifíquese. |
| 23-023164-0007-CO | 2025016071 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-023592-0007-CO | 2025016072 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente, en cuanto a lo ordenado en los puntos b) y c) de la sentencia No. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | 2024007847 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024. Se reitera a Roberto Rímola Real, a Virginia Quesada Fallas y a Edmon Acuña Godínez, por su orden Alcalde Municipal, Presidenta del Concejo Municipal y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Parrita, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024007847 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024, en el sentido de que se solucione la problemática denunciada por el recurrente, objeto de este recurso; y de manera periódica se realice obras de mantenimiento mientras se finaliza la ejecución de las obras que garanticen la seguridad y la integridad de los vecinos de la comunidad de Lourdes de Parrita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese |
| 23-027477-0007-CO | 2025016073 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-013173-0007-CO | 2025016074 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Douglas Montero Chacón, a Federico Jiménez Loría y a Adela Rojas Fallas, por su orden Director General, Director de Farmacia-Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Jefa del Área de Gestión de Bienes y Servicios, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024015854 de las 9:30 horas del 7 de junio de 2024, en el sentido de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "Medikinet" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-014178-0007-CO | 2025016075 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada a las 10:19 horas de 29 de agosto de 2024. Se desglosa el escrito presentado a las 14:41 horas de 11 de setiembre de 2024, en lo relativo a un supuesto trato despreciativo e insolente por parte de la autoridad recurrida, lo cual, según manifiesta lo hace sentir amenazado y atemorizado, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese. |
| 24-015730-0007-CO | 2025016076 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-019551-0007-CO | 2025016077 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2024026439 de las 9:35 horas del 13 de setiembre de 2024, para que se lea tal y como se consigna en el segundo considerando de esta resolución. Notifíquese. |
| 24-024881-0007-CO | 2025016078 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas. |
| 24-027998-0007-CO | 2025016079 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, Directora General, a JUAN PABLO MURILLO ORTIZ, Jefe de Sección de Cirugía y de la |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Especialidad de Ortopedia, a RUDDY CANALES VARGAS, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico y a RANDALL BARAHONA BRENES, Jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025000498 de las 09:20 hrs. del 10 de enero de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 24-028182-0007-CO | 2025016080 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-030290-0007-CO | 2025016081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-032137-0007-CO | 2025016082 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024036197 de las nueve horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. |
| 24-032672-0007-CO | 2025016083 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-033244-0007-CO | 2025016084 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-034277-0007-CO | 2025016085 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-035078-0007-CO | 2025016086 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota el Alcalde Municipal de Nicoya de lo dispuesto en el considerando III de la presente resolución. Notifíquese. |
| 25-000767-0007-CO | 2025016087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-000884-0007-CO | 2025016088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a los teléfonos públicos averiados y al hacinamiento crítico, ambos en el pabellón E1 del CAI Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y a Greivin Ruiz Kalero, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas pertinentes y coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, respecto del módulo E1: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema del mal estado de los teléfonos públicos; y b) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-001043-0007-CO | 2025016089 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Fernando Sandi Ruiz, en su condición de jefe distrital de la Delegación Distrital de Fuerza Pública de Playas del Coco, del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta reclamada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se impone desestimar el recurso. Notifíquese. |
| 25-001794-0007-CO | 2025016090 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la alcaldesa de Carrillo de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 25-004014-0007-CO | 2025016091 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-004492-0007-CO | 2025016092 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-005424-0007-CO | 2025016093 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza la gestión presentada. |
| 25-005528-0007-CO | 2025016094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la resolución en definitiva de la denuncia No. D-119-24 por parte del Área Rectora de Salud Belén Flores. Se ordena a Gustavo Espinoza Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Belén Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma completa, en definitiva y conforme a Derecho corresponda, la denuncia No. D-119-24, y se notifique lo pertinente al denunciante. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Gustavo Espinoza Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Belén Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-005686-0007-CO | 2025016095 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-005784-0007-CO | 2025016096 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de los recurridos [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] y para efectos indemnizatorios. Se le ordena a [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a los recurridos[NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-005794-0007-CO | 2025016097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a los listados de las construcciones existentes en el cantón de San Rafael que arrojan sus aguas grises y negras a los cauces de los ríos y de las construcciones que irrespetan el alineamiento vial o que obstruyen o limitan el uso de las aceras, y de los bienes demaniales. Se ordena a Jorge Eduardo Arias Santamaria, en su condición de alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado esa información. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 25-006063-0007-CO | 2025016098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara no ha lugar la sentencia. |
| 25-006151-0007-CO | 2025016099 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública y se le ordena a Jeffrey Venegas Ramos, en condición de Jefe de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral Departamento de Vinculación y Desarrollo Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-009600 de las 9:15 horas del 28 de marzo de 2025, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución y la sentencia No. 2025-009600 de las 9:15 horas del 28 de marzo de 2025 a Jeffrey Venegas Ramos, en forma personal. |
| 25-006153-0007-CO | 2025016100 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza la solicitud de ampliación del plazo otorgado en la sentencia No. 2025-009601 de las 09:15 horas del 28 de marzo de 2025 presentada por la representante del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese. |
| 25-006204-0007-CO | 2025016101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-006924-0007-CO | 2025016102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes. |
| 25-006978-0007-CO | 2025016103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-007011-0007-CO | 2025016104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Orlando Gutiérrez Mena y Erick Orozco Mena, por su orden coordinador del Área de Desarrollo Parrita-Quepos y coordinador por recargo de la Agencia Integrada de Parrita, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las acciones necesarias para la instalación de una luminaria en un poste existente en la comunidad de Lourdes de Parrita -según solicitud del |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | recurrente- siempre que ello no contravenga disposiciones técnicas vigentes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 25-007137-0007-CO | 2025016105 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, jefa del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo fielmente dispuesto en el voto número 2025-010396 de las 9:20 horas del 4 de abril de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a los accionados de forma personal. |
| 25-007292-0007-CO | 2025016106 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fanny Cruz Torres, administradora del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo, o a quien ocupe su cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se coordine lo pertinente y se le brinde al recurrente la documentación solicitada en la gestión formulada por medio del oficio AEL-00281-2024 del 25 de noviembre de 2024. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-007432-0007-CO | 2025016107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Vega Segura, en su condición de Gerente de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la información solicitada por escrito con fecha 22 de enero de 2025 y le brinde acceso a los expedientes administrativos números: 424-23, 412-23 y 414-23 salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. El costo de las copias deberá ser cubierto por la parte interesada. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-007502-0007-CO | 2025016108 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión planteada. |
| 25-007513-0007-CO | 2025016109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-007559-0007-CO | 2025016110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se deja sin efecto la resolución del 24 de octubre de 2024 y se restituye al recurrente en el pleno ejercicio de sus derechos como asociado de la Asociación Cámara de Turismo y Comercio de Playa Sámará, sin demérito de que la asociación recurrida pueda iniciar un nuevo procedimiento disciplinario en su contra. Se condena además a la citada Asociación Cámara de Turismo y Comercio de Playa Sámará al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 25-007740-0007-CO | 2025016111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la cita en el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, para que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada y se le realicen los estudios pertinentes, todo esto en la semana del 01 al 05 de setiembre de 2025, esto de conformidad con el criterio técnico indicado en el informe rendido ante este Tribunal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007765-0007-CO | 2025016112 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de directora General y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025011579 de las 09:55 horas del 22 de abril de 2025, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese. |
| 25-007780-0007-CO | 2025016113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007825-0007-CO | 2025016114 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la Centro Nacional de Imágenes Médicas, antes del 5 de junio del año en curso, y se le entregue antes de esa fecha el reporte respectivo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 25-007849-0007-CO | 2025016115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [valor 001] reciba inmediatamente el tratamiento con los medicamentos polatuzumab y bendamustina, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-007922-0007-CO | 2025016116 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-008287-0007-CO | 2025016117 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la atención médica de la amparada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-008392-0007-CO | 2025016118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-008395-0007-CO | 2025016119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-008464-0007-CO | 2025016120 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la dilación de la Municipalidad de Desamparados en cumplir con las recomendaciones dadas por la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en el informe técnico n.º CNE-UIAR-INF-0308-2025. En consecuencia, se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes y Jesús Manuel Chinchilla González, en sus respectivas condiciones de alcaldesa y coordinador del Área de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Desamparados, así como a María Isabel Llamas Echeverría, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumplan a cabalidad las recomendaciones dadas por la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en el informe técnico n.º CNE-UIAR-INF-0308-2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, y en cuanto Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 25-008481-0007-CO | 2025016121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bernardo Porras López, Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia y Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que de manera inmediata informen formalmente al recurrente el procedimiento correcto a seguir ante la sede jurisdiccional para el sumario de derribo, en el tanto se cumpla con lo anterior adopte las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los transeúntes en el sitio en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-008489-0007-CO | 2025016122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-008531-0007-CO | 2025016123 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-008554-0007-CO | 2025016124 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento Acalabrutinib durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-008736-0007-CO | 2025016125 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-008853-0007-CO | 2025016126 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda, en su condición de directora general, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paul, o a |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 04 de julio de 2025 el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paul, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-008872-0007-CO | 2025016127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente del Concejo Municipal de Nandayure o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le entregue la información solicitada el 12 de marzo de 2025, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-008873-0007-CO | 2025016128 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-008880-0007-CO | 2025016129 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009115-0007-CO | 2025016130 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 25-009117-0007-CO | 2025016131 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-009168-0007-CO | 2025016132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009264-0007-CO | 2025016133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009383-0007-CO | 2025016134 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de director general, y Juan Carlos Alvarado Marín, en su condición de jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital Calderón Guardia, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-009387-0007-CO | 2025016135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KATHIA CASTELLON ARIAS, en condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Santa Cruz o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue, la información solicitada por la parte recurrente el 03 de enero de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-009640-0007-CO | 2025016136 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente no. 2025-012826-0007-CO. |
| 25-009707-0007-CO | 2025016137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009851-0007-CO | 2025016138 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "olaparib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-009861-0007-CO | 2025016139 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes No. 23-003122-0007-CO, No. 23-004885-0007-CO, No. 23-022265-0007-CO y No. 23-028010-0007-CO. Notifíquese. |
| 25-009873-0007-CO | 2025016140 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no haberse dado respuesta a las gestiones de fecha 20 de febrero de 2025 y de 4 de marzo de 2025). Se le ordena a Francisco Javier Sánchez Gómez, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé respuesta al tutelado respecto a la gestión formulada el 20 de febrero de 2025. Asimismo, se les ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde y a Kristel Calvo Hernández, en su condición de Coordinadora del |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Mercado Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, que realicen las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta a la gestión formulada por el amparado el día 4 de marzo de 2025, sea que se le brinde la información requerida o, en su defecto, se le aclare que esta no existe. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo tocante al resto de aspectos, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.</p> |
| 25-009939-0007-CO | 2025016141 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Antonio Bolaños y German Alberto Rojas Flores, en sus respectivos cargos de director general y jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de naturalización planteada por la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 25-009942-0007-CO | 2025016142 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.</p> |
| 25-009962-0007-CO | 2025016143 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-010077-0007-CO | 2025016144 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones y al Lic. Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en sus cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 105380666-2025 del 30 de abril de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 25-010085-0007-CO | 2025016145 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010096-0007-CO | 2025016146 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010101-0007-CO | 2025016147 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-010171-0007-CO | 2025016148 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas respecto a lo indicado en el último párrafo del IV considerando. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-010183-0007-CO | 2025016149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010248-0007-CO | 2025016150 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y coordine todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione una cama al recurrente en el módulo donde se ubique y b) en el plazo señalado en la sentencia No. 2025-000539 de las 09:20 horas de 10 de enero de 2025, se elimine el hacinamiento crítico en el módulo B2, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quienes ocupen los cargos de Ministro de Justicia y Paz, y Director General de Adaptación Social, para lo de su cargo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-010288-0007-CO | 2025016151 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° Sentencia N° 2023-019603 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2023. |
| 25-010308-0007-CO | 2025016152 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando quinto de esta sentencia. |
| 25-010318-0007-CO | 2025016153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-010368-0007-CO | 2025016154 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Granados Soto, por su orden gerente médico a. i. y gerente a. i. de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Carlos Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, DE FORMA INMEDIATA se abastezca al hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de los insumos requeridos para realizar la cirugía prescrita, y 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la referida operación. Lo anterior se dicta bajo estricta |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-010469-0007-CO | 2025016155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010504-0007-CO | 2025016156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010541-0007-CO | 2025016157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010550-0007-CO | 2025016158 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores. Se ordena a Miriam Smith Stephens, en su condición de jueza penal suplente del Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que deberá tomar las medidas necesarias y las acciones pertinentes en aras de no incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimatoria de este proceso de habeas corpus. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifíquese. |
| 25-010559-0007-CO | 2025016159 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 25-010666-0007-CO | 2025016160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Esron García Acosta, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente, para que 1) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la amparada y determinen si cumple con los requisitos preoperatorios para ser sometida a la cirugía prescrita; 2) en caso de que se decidiera operar a la tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se dicte tal determinación. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-010730-0007-CO | 2025016161 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 25-010770-0007-CO | 2025016162 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-010773-0007-CO | 2025016163 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primeros días hábiles del mes de junio de 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010780-0007-CO | 2025016164 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Patricia Mayela Porras Segura, Sonia Aguilar y Jeffry Masis Bonilla, en sus respectivas condiciones de alcaldesa, presidente del Concejo y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de Aserrí, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la reubicación del tanque de almacenamiento de agua instalado sobre calle pública frente a la vivienda del amparado en el sector de Los Mangos de Vuelta de Jorco, de forma que se restituya el espacio correspondiente para transita y, en caso de ser procedente, se pueda construir la acera peatonal en la zona. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 25-010850-0007-CO | 2025016165 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando José Losilla Carreras en su condición de presidente y representante de Almacén Mozel S. A., cédula jurídica: 3-101-013179, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las previsiones necesarias para que, de forma inmediata, la recurrida se abstenga de incurrir en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso. Se le advierte a Fernando José Losilla Carreras en su condición de presidente y representante de [NOMBRE 001]., cédula jurídica: [VALOR 001], o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Almacén |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Mozel S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 25-010937-0007-CO | 2025016166 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita la respuesta a la gestión presentada por el recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], el 08 de noviembre de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo |
| 25-010983-0007-CO | 2025016167 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interpongan acción de inconstitucionalidad contra la aducida omisión del Poder Ejecutivo de incluir en el presupuesto nacional lo concerniente al pago de la deuda del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo el apercibimiento de archivar este expediente si no lo hiciere. |
| 25-011070-0007-CO | 2025016168 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefa del Área Gestión Pensiones del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupa dicho cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en los primeros días hábiles del mes de junio de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-011089-0007-CO | 2025016169 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Aura López Obregón, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Upala, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información solicitada a los medios que esta haya señalado para recibirla. Adviértase, que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-011090-0007-CO | 2025016170 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Mora Arias y Alexis Salas Rodríguez, por su orden directora regional a. i. y encargado del programa de Control y Protección, ambos del Área de Conversación Amistad Caribe del Sistema Nacional de Área de Conservación, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice íntegramente la situación expuesta por el accionante en la gestión de 11 de abril de 2025 (oficio AEL-00168-2025) y se resuelvan los extremos correspondientes a las actividades en curso denunciadas de "tala, drenaje o fraccionamiento en los humedales y bosques"; además, de resultar procedente, se emitan los actos administrativos que correspondan al ámbito de competencia del Sistema Nacional de Área de Conservación, todo lo cual deberá ser notificado a la parte accionante al medio señalado para tales efectos dentro del mismo plazo otorgado ut supra. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Área de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese. |
| 25-011132-0007-CO | 2025016171 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Domingo Argüello García y Jeiny Lizano Vargas, por su orden, alcalde y presidenta del concejo, ambos de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada el 25 de noviembre de 2024. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-011168-0007-CO | 2025016172 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011175-0007-CO | 2025016173 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. |
| 25-011182-0007-CO | 2025016174 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanory Vega Villalobos jefe de Recursos Humanos del Hospital Manuel Mora Valverde o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la solicitud planteada por la recurrente el 10 de febrero de 2025 y se le notifique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-011187-0007-CO | 2025016175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001] le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 102760822-2025, del 08 de mayo de 2025 ; es decir, a partir del primer día hábil de junio de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-011201-0007-CO | 2025016176 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011202-0007-CO | 2025016177 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011203-0007-CO | 2025016178 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Antonio Chinchilla Chaves, en su condición de jefe de la Delegación Cantonal de Siquirres de la Región Novena Huetar Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el amparado en la fecha del 26 de febrero de 2025. Se advierte a la |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 25-011272-0007-CO | 2025016179 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-011276-0007-CO | 2025016180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-011318-0007-CO | 2025016181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-011330-0007-CO | 2025016182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011337-0007-CO | 2025016183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "los primeros días hábiles de junio de 2025, según el calendario de pagos establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 25-011349-0007-CO | 2025016184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-011406-0007-CO | 2025016185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011420-0007-CO | 2025016186 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-011444-0007-CO | 2025016187 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente los medicamentos llamados "macitentan, treprostiniil y sildenafil" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-011469-0007-CO | 2025016188 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro de los medicamentos Trastuzumab-Deruxotecan, solicitado a favor de[NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> |
| 25-011510-0007-CO | 2025016189 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Ministerio de la Presidencia. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p> |
| 25-011522-0007-CO | 2025016190 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 25-011528-0007-CO | 2025016191 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, y Romario Silva Diaz, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General Y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la</p> |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (18 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-011576-0007-CO | 2025016192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consiga nota. Notifíquese. |
| 25-011584-0007-CO | 2025016193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Javier Calvo Darcia, en su condición de Alcalde Municipal y Luis Eduardo Araya Quintanilla, en su calidad de Encargado de Patentes, ambos personeros de la Municipalidad de Liberia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada por escrito con fecha 24 de abril de 2025 y le brinde copia certificada del expediente de patente solicitado salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-011631-0007-CO | 2025016194 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del Área Rectora de Salud de Poás, de lo indicado en la parte final del Considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese. |
| 25-011642-0007-CO | 2025016195 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-011655-0007-CO | 2025016196 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese. |
| 25-011664-0007-CO | 2025016197 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas .Notifíquese. |
| 25-011673-0007-CO | 2025016198 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011685-0007-CO | 2025016199 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011710-0007-CO | 2025016200 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-011718-0007-CO | 2025016201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivos |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:40:57

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>cargos de director médico y jefa de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-011721-0007-CO | 2025016202 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, José Roberto Ulloa González y Karolina Vargas Marín, por su orden, directora general a. i., jefe del servicio de Ortopedia y jefa del servicio de Hematología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p> |
| 25-011730-0007-CO | 2025016203 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general a.i. y a Cristian Granados Rodríguez, en condición jefe de Servicio de Optometría, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Alexander Sánchez Sánchez, en condición de director a.i. y a Noelia Alfaro Cerdas, en condición de coordinadora médica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida cita en el Servicio de Optometría del hospital accionado; b) Según la fecha programada, el tutelado sea trasladado de manera efectiva al hospital recurrido para recibir la atención médica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-011735-0007-CO | 2025016204 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de Cirugía General el 03 de junio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-011760-0007-CO | 2025016205 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de Ministra y Juan Miguel Cerdas Chacón, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Puriscal Turrubares, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con la calidad del agua que suministra el ICAA en la comunidad de Purires de Turrubares a través del camión cisterna. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 25-011769-0007-CO | 2025016206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Carlos Eduardo Zúñiga Orlich y Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Oncología y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que[NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-011784-0007-CO | 2025016207 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 25-011790-0007-CO | 2025016208 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROGER PORRAS ROJAS, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte amparada la totalidad de los dineros que pudieren corresponder del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Se advierte al recurrido o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 25-011794-0007-CO | 2025016209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. |
| 25-011814-0007-CO | 2025016210 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-011846-0007-CO | 2025016211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía en el ojo más |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dañado; y, 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice al amparado la operación en la otra lateralidad. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-011850-0007-CO | 2025016212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Rucaparib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-003640. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-011861-0007-CO | 2025016213 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Shirley Pamela Serrano Sequeria, en su condición de Jefe a.i de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 17 de junio de 2025 en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-011862-0007-CO | 2025016214 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia. |



25-011862-0007-CO 2025016214
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-011864-0007-CO | 2025016215 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen prescrito el 30 de junio de 2025, fecha propuesta por el CNIM. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-011866-0007-CO | 2025016216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-011873-0007-CO | 2025016217 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Katty Cerdas Valerio, en su condición de Administradora de la Sucursal de Turrialba y Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente se realice el primer día hábil de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-011899-0007-CO | 2025016218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | servicio de Optometría todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-011921-0007-CO | 2025016219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. |
| 25-011937-0007-CO | 2025016220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, a Carlos Eduardo Zúñiga Orlich y a Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe a.i. del Servicio de Oncología y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001] tratamiento con el medicamento "Regorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-011938-0007-CO | 2025016221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 25-011942-0007-CO | 2025016222 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición d Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de junio 2025, plazo indicado en la resolución No. 104390613-2025 del 13 de mayo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-011945-0007-CO | 2025016223 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-011949-0007-CO | 2025016224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen continuar el trámite del recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 25-011957-0007-CO | 2025016225 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011967-0007-CO | 2025016226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Osvaldo Mejías Mesén, en su condición de Director del Liceo León Cortés Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la totalidad de la información requerida el 2 de abril de 2025. Para lo anterior, deberá también la parte recurrida coordinar lo necesario con las instancias pertinentes (particularmente con la Dirección de Desarrollo Curricular del MEP), para recopilar la información faltante relacionada con el plan de estudios y hacérsela llegar al tutelado dentro del citado plazo de diez días. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 25-011981-0007-CO | 2025016227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-011994-0007-CO | 2025016228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Néstor Azofeifa Delgado, en condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] da en cita en el Servicio Gastroenterología para la realización de una colonoscopia el día 4 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012017-0007-CO | 2025016229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada CARMEN [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]a en cita en el Servicio Urología el día 10 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012047-0007-CO | 2025016230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-012058-0007-CO | 2025016231 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. |
| 25-012069-0007-CO | 2025016232 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a David Villegas Agüero, en su condición de Jefatura Clínica de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, así como al Director del Hospital de San Vito de Coto Brus, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que en menos de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine el traslado de la amparada y se programe el implante del dispositivo marcapaso en el Hospital San Juan de Dios; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012074-0007-CO | 2025016233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-012076-0007-CO | 2025016234 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Beatriz López Morales, en su condición Directora de Enfermería en ejercicio del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le entregue a la recurrente [NOMBRE 001] la lista de elegibles que solicitó mediante oficio No. DPL-VC-001-SINASS del 27 de febrero de 2025 en el estado que se encuentre, dentro del plazo de tres días, contado |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | a partir de la notificación de esta sentencia, aclarando que está en reelaboración y los datos podrían variar, en caso de que fuere necesario. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-012094-0007-CO | 2025016235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Matarrita Mc Calla y Juan Pablo Poveda Chinchilla, por su orden alcaldesa y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012103-0007-CO | 2025016236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105210164-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-012109-0007-CO | 2025016237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012114-0007-CO | 2025016238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso con respecto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012128-0007-CO | 2025016239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita programada en la especialidad de Oftalmología. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i. del Área de Salud Desamparados 1 -clínica Dr. Marcial Fallas Díaz-, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio Oftalmología del Área de Salud de Desamparados 1 que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 11 de agosto de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología del centro de salud accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012134-0007-CO | 2025016240 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025015424 de las 09:25 horas del 23 de mayo de 2025. |
| 25-012149-0007-CO | 2025016241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-012170-0007-CO | 2025016242 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-012176-0007-CO | 2025016243 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-001730 de las 09:45 horas del 21 de enero de 2025 respecto a la cirugía que reclama. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-012183-0007-CO | 2025016244 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012193-0007-CO | 2025016245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012200-0007-CO | 2025016246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-012208-0007-CO | 2025016247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento pertuzumab, solicitado a favor de [NOMBRE 001] identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 25-012212-0007-CO | 2025016248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012216-0007-CO | 2025016249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwards Antonio Fallas Arroyo, en su condición de Administrador de la Sucursal de Alfaro Ruiz de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo siguiente: 1) En el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada [NOMBRE 001] la resolución No. 203390873-2025 de las 12:31 horas del 15 de mayo de 2025. 2) En la primera semana del mes de junio de 2025 se le cancele a la amparada el monto correspondiente a la |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | pensión que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-012227-0007-CO | 2025016250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012239-0007-CO | 2025016251 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012241-0007-CO | 2025016252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio Otorrinolaringología el día 6 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012253-0007-CO | 2025016253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Los Chiles, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 09 de abril de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 25-012264-0007-CO | 2025016254 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-012265-0007-CO | 2025016255 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-012277-0007-CO | 2025016256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eddie Sánchez Ramírez, en su condición de Alcalde y a Angélica Salas Morales, en su condición de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Isidro, o a quienes ejerzan esos cargos, para que realicen todas |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información solicitada por el recurrente el 25 de junio de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-012284-0007-CO | 2025016257 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p> |
| 25-012287-0007-CO | 2025016258 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eddie Sánchez Ramírez y Angélica Salas Morales, por su orden alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a su gestiones de fechas 29 de enero, 02 de mayo y 05 de junio de 2024 y se entregue la totalidad de la información requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-012291-0007-CO | 2025016259 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francinie Hurtado Carballo, en su condición de Secretaria en ejercicio del Concejo de la Municipalidad de Los Chiles o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente [NOMBRE 001] de la gestión remitida el 10 de febrero de 2025. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-012312-0007-CO | 2025016260 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-012323-0007-CO | 2025016261 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012326-0007-CO | 2025016262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-012335-0007-CO | 2025016263 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, por su orden, directora y coordinadora a. i. del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 15 de julio de 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le realice al amparado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-012339-0007-CO | 2025016264 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente, respecto de los amparados Mendoza Zúñiga y Vargas Ponce. |
| 25-012341-0007-CO | 2025016265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012343-0007-CO | 2025016266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-012346-0007-CO | 2025016267 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 31 de julio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Optometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p> |
| 25-012349-0007-CO | 2025016268 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-012351-0007-CO | 2025016269 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y a Nancy Morales Corrales, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano, de jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado los extremos que se le adeudan por prestaciones</p> |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | legales. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012352-0007-CO | 2025016270 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012354-0007-CO | 2025016271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-012355-0007-CO | 2025016272 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|---|------------|-------------------|--|
| | | | meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012374-0007-CO | 2025016273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela por la falta de notificar la resolución por medio de la cual se resolvió el incidente de queja del recurrente. Se ordena a Nancy Fernández Rodríguez, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la resolución nro. 2025001863 de las 14:32 horas del 13 de marzo de 2025, mediante la cual se resolvió su incidente de queja formulado desde el 20 de febrero de 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-012375-0007-CO | 2025016274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012379-0007-CO | 2025016275 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Carvajal Pérez, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la UNED, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-012393-0007-CO | 2025016276 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012399-0007-CO | 2025016277 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 2:  407-0007-CO | 2025016278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-012410-0007-CO | 2025016279 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012419-0007-CO | 2025016280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en las Especialidades de Rehabilitación y Terapia Física, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012425-0007-CO | 2025016281 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil de junio de 2025, plazo indicado en la resolución No. 155824348628-2025 del 13 de mayo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-012429-0007-CO | 2025016282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012440-0007-CO | 2025016283 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012448-0007-CO | 2025016284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012450-0007-CO | 2025016285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión de entregarle a la tutelada la información requerida el 9 de abril de 2025). Se ordena a María Isabel Anchía León, en su condición de Directora del Liceo de Río Frío, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información requerida el 9 de abril de 2025; suprimiendo, además, toda aquella catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 25-012451-0007-CO | 2025016286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012458-0007-CO | 2025016287 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012463-0007-CO | 2025016288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 25-012473-0007-CO | 2025016289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-012474-0007-CO | 2025016290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe ese cargo, para que dentro del plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le comuniquen al tutelado el estado en que se encuentra su solicitud. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012488-0007-CO | 2025016291 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Chaves Segura, Director General a.i., y a Juan Carlos Rivers Cuadra, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere objeto de este amparo, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 25-012512-0007-CO | 2025016292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012521-0007-CO | 2025016293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor del amparado le sea depositado a partir del mes de junio de 2025, tal y como fue |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-012533-0007-CO | 2025016294 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 25-012534-0007-CO | 2025016295 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012537-0007-CO | 2025016296 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada, sea realizada en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto al Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012550-0007-CO | 2025016297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-012553-0007-CO | 2025016298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente

2025012553-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-012556-0007-CO | 2025016299 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012560-0007-CO | 2025016300 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.- |
| 25-012578-0007-CO | 2025016301 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PAZOPANIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0003677 del 27 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012586-0007-CO | 2025016302 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012590-0007-CO | 2025016303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-012593-0007-CO | 2025016304 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 9 de setiembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012605-0007-CO | 2025016305 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012609-0007-CO | 2025016306 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. |
| 25-012612-0007-CO | 2025016307 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de directo a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012613-0007-CO | 2025016308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-012614-0007-CO | 2025016309 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte tutelada, los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012616-0007-CO | 2025016310 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.- |
| 25-012617-0007-CO | 2025016311 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012625-0007-CO | 2025016312 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-012632-0007-CO | 2025016313 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia. |
| 25-012647-0007-CO | 2025016314 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a. i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012649-0007-CO | 2025016315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios de la Unidad de Gestión de Reclamos del mismo ministerio, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-012650-0007-CO | 2025016316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de junio de 2025, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.- |
| 25-012666-0007-CO | 2025016317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Katia Lorena Villegas Calderón, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente, y se le notifique lo correspondiente, en relación con las tres gestiones objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012670-0007-CO | 2025016318 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012685-0007-CO | 2025016319 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012690-0007-CO | 2025016320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jaime Barrantes Espinoza, Patricia Sánchez Bolaños y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones, jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de julio 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-012696-0007-CO | 2025016321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. |
| 25-012702-0007-CO | 2025016322 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012714-0007-CO | 2025016323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en cuando a la falta de pago de salario del mes de marzo de 2025. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición respectiva de Director y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague y deposite a la parte amparada el salario adeudado de mes de marzo de 2025. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. En cuanto al salario de abril de 2025, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012732-0007-CO | 2025016324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katia Lorena Villegas Calderón, en calidad de Jefatura Oficina Gestión Recursos Humanos del Hospital Tony Facio o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le entregue la información solicitada el 21 de febrero de 2025, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-012754-0007-CO | 2025016325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012759-0007-CO | 2025016326 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en el oficio número OFICIO-OV-DIRECCION-EACEMEP No. 25-4286, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968), en consonancia con los criterios jurisprudenciales de esta jurisdicción. En caso de incurrirse en algún costo por copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-012761-0007-CO | 2025016327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde y Karla Tatiana Baltodano Sequeira, presidenta municipal, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas del Concejo de la Municipalidad de Nandayure-tanto de las sesiones ordinarias como las extraordinarias-, se publiquen en un sitio digital designado para tales efectos, luego de ocho días de haber adquirido firmeza. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. |
| 25-012766-0007-CO | 2025016328 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012777-0007-CO | 2025016329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012790-0007-CO | 2025016330 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012797-0007-CO | 2025016331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012811-0007-CO | 2025016332 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso- |
| 25-012818-0007-CO | 2025016333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la amparada se realice el primer día hábil de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-012819-0007-CO | 2025016334 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin decretarse la liberación del tutelado y solo en cuanto a la omisión de notifársele al recurrente un documento donde consten los motivos que dieron sustento a su traslado a máxima seguridad. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comunique formalmente las razones que mediaron para su traslado al modulo de máxima seguridad del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012820-0007-CO | 2025016335 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012831-0007-CO | 2025016336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Elí Chaves Segura y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 14 DE OCTUBRE DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Odontología del nosocomio, a los efectos de determinar el inicio de rehabilitación mediante prótesis dentales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012832-0007-CO | 2025016337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012836-0007-CO | 2025016338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el tutelado requiere en el Servicio de Oftalmología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-012842-0007-CO | 2025016339 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012847-0007-CO | 2025016340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, respectivamente, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que requirió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-012859-0007-CO | 2025016341 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012860-0007-CO | 2025016342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera completa y clara la gestión interpuesta por el accionante el 21 de marzo de 2025 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-012864-0007-CO | 2025016343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012865-0007-CO | 2025016344 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-012866-0007-CO | 2025016345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Neurocirugía del nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-012874-0007-CO | 2025016346 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-012893-0007-CO | 2025016347 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de Directora General a.i., y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-012902-0007-CO | 2025016348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012909-0007-CO | 2025016349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de valoración programada a largo plazo en la Especialidad de Ortopedia. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se reviene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a la cirugía que se reclama, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-012927-0007-CO | 2025016350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente tocante a la solicitud de ayuda económica por concepto de atención a familias planteada a favor de la recurrente y de la solicitud de ayuda económica por dependencia severa), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en las fechas establecidas del mes de junio de 2025, se atienda a la recurrente y se realice la visita domiciliar y, consecuentemente, se resuelva las solicitudes de ayuda económica como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia. Notifíquese. |
| 25-012928-0007-CO | 2025016351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-012930-0007-CO | 2025016352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en pagar oportunamente las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a Diego Armando López López, en su condición de Alcalde y a Hazel Montero Chaves en su condición de Jefa del Departamento de Talento Humano, ambos Municipalidad de Moravia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea a más tardar el 15 de junio de 2025, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. |
| 25-012947-0007-CO | 2025016353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francela García Cordero, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal Palmar Norte, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de julio de 2025, plazo indicado en la resolución No. 601460361-2025 del 20 de mayo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese, |
| 25-012950-0007-CO | 2025016354 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-012963-0007-CO | 2025016355 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-012965-0007-CO | 2025016356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía y especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-012966-0007-CO | 2025016357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012967-0007-CO | 2025016358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Rosa Ching Chang y Honorato Caldera Ramírez, por su orden directora general y coordinador del servicio de Odontología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-012970-0007-CO | 2025016359 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-012972-0007-CO | 2025016360 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-012982-0007-CO | 2025016361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Director General y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-012984-0007-CO | 2025016362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general a. i., y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le practique al amparado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-013011-0007-CO | 2025016363 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Edgar José Aguilar Muñoz, Especialista en Medicina Paliativa del Adulto, Coordinador de Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, accionada. Por otra parte, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 06 de agosto de 2025, se le realice al amparado la cita de referencia en el Servicio de Ortopedia y Traumatología accionado. Se les advierte que, de no acatar las ordenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013021-0007-CO | 2025016364 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. |
| 25-013026-0007-CO | 2025016365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez y a Junior José Quesada Porras, por su orden director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013032-0007-CO | 2025016366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de Directora General a.i., y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p> |
| 25-013036-0007-CO | 2025016367 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología y Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Oftalmología el 06 de junio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p> |
| 25-013037-0007-CO | 2025016368 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p> |
| 25-013040-0007-CO | 2025016369 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara si lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-013043-0007-CO | 2025016370 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a</p> |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 23 de junio de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013044-0007-CO | 2025016371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-013046-0007-CO | 2025016372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013054-0007-CO | 2025016373 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p> |
| 25-013057-0007-CO | 2025016374 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 01 de agosto de 2025, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud de Pavas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p> |
| 25-013059-0007-CO | 2025016375 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía de la especialidad Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013060-0007-CO | 2025016376 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y Ever Roy López Arias, en su carácter de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013065-0007-CO | 2025016377 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Javier Cabezas Loría, jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] , se le programe la atención médica en el Servicio de Vascular Periférico del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013068-0007-CO | 2025016378 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general, y jefa de Oftalmología, Cirugía, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013069-0007-CO | 2025016379 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 1° DE JULIO DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013070-0007-CO | 2025016380 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carillo, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea 09 de setiembre de 2025, se valore a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013071-0007-CO | 2025016381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 22 de julio de 2025, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013078-0007-CO | 2025016382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013091-0007-CO | 2025016383 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013101-0007-CO | 2025016384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en un plazo de TRES MESES, contado a partir del 15 de mayo de 2025, fecha consignada en el informe rendido a la Sala, se le realice al amparado el procedimiento objeto de este recurso. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013107-0007-CO | 2025016385 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la menor amparada la cirugía que requiere en el Servicio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la amparada requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013109-0007-CO | 2025016386 | RECURSO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | costas, daños y perjuicios. Los magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013112-0007-CO | 2025016387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado el ultrasonido de hombro prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-013114-0007-CO | 2025016388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Romario Silva Díaz, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Ortopedia de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 30 de junio de 2025, la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013122-0007-CO | 2025016389 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita médica en el Servicio de Medicina Paliativa programada para el 03 de mayo de 2027. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Medicina Paliativa recurrido; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-013125-0007-CO | 2025016390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013126-0007-CO | 2025016391 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-013131-0007-CO | 2025016392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013139-0007-CO | 2025016393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Centro de Atención Institucional San José. Se ordena a la Centro de Atención Institucional San José girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | resuelva el trámite de visita íntima planteado por el tutelado desde el 25 de enero de 2025, según corresponda, siempre y cuando se le haya efectuado la entrevista de valoración correspondiente, y se le notifique la resolución de marras. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, el Instituto Nacional de Criminología y la Dirección General de Adaptación Social se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013147-0007-CO | 2025016394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 14 de julio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), la amparada sea valorada en el Servicio de Pediatría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013151-0007-CO | 2025016395 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 25-013158-0007-CO | 2025016396 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota |
| 25-013161-0007-CO | 2025016397 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Solano Ulate, docente de la Escuela Municipal de Música de San Isidro de Heredia, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue o remita a la recurrente la solicitado en el oficio del 17 de marzo de 2025. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. |
| 25-013162-0007-CO | 2025016398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. |
| 25-013166-0007-CO | 2025016399 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-013167-0007-CO | 2025016400 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-013168-0007-CO | 2025016401 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.</p> |
| 25-013169-0007-CO | 2025016402 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que</p> |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013170-0007-CO | 2025016403 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013171-0007-CO | 2025016404 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de la Dirección de la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013172-0007-CO | 2025016405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de directo a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-013178-0007-CO | 2025016406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que el amparado sea atendido por un médico especialista en Oftalmología en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013180-0007-CO | 2025016407 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013185-0007-CO | 2025016408 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013189-0007-CO | 2025016409 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013192-0007-CO | 2025016410 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a. i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 25-013193-0007-CO | 2025016411 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la cita para el ultrasonido y la cita de control en el servicio de Cirugía General. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Manuel Caballero Barba y Maureen Murillo Jiménez, por su orden, directora general, jefe del servicio de Radiología y jefa del servicio de Cirugía General, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que 1), tal como se informó, el 17 de junio de 2025, se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito, y el reporte de tal estudio deberá constar en el expediente médico del paciente para su próxima cita de control; 2) en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Cirugía General del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-013194-0007-CO | 2025016412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p> |
| 25-013199-0007-CO | 2025016413 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p> |
| 25-013200-0007-CO | 2025016414 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-</p> |
| 25-013207-0007-CO | 2025016415 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía con recargo de funciones de Director General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reponga el expediente administrativo E1750-2022 y se suministre una copia al amparado, la cual deberá remitirse al medio señalado para recibir notificaciones. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro</p> |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013213-0007-CO | 2025016416 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013215-0007-CO | 2025016417 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Sergio Campos Barquero, en su condición de Jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar al recurrente se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 14 de agosto de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013218-0007-CO | 2025016418 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013219-0007-CO | 2025016419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013223-0007-CO | 2025016420 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013229-0007-CO | 2025016421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Javier Cabezas Loría, en su condición de jefe del Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el ultrasonido que requiere en ese centro médico dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013231-0007-CO | 2025016422 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013239-0007-CO | 2025016423 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-013241-0007-CO | 2025016424 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013242-0007-CO | 2025016425 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013247-0007-CO | 2025016426 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 25-013252-0007-CO | 2025016427 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 25-013254-0007-CO | 2025016428 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Romario Silva Díaz, por su orden director |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>general y jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 27 de agosto de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Cirugía-Ortopedia del Hospital de San Carlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p> |
| 25-013258-0007-CO | 2025016429 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en la especialidad de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (18 de junio de 2025) a fin de que se le pueda entregar el resultado de la pericia médica que se realizará el 14 de junio del año en curso -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Gaarita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p> |
| 25-013266-0007-CO | 2025016430 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.</p> |
| 25-013269-0007-CO | 2025016431 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al traslado y las condiciones de reclusión del tutelado. En cuanto al dictado y fundamentación de la medida cautelar de prisión preventiva, estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en las Sentencias N°2024-013357 de las 09:30 horas del 17 de mayo de 2024 y N°2025-011691 de las 09:55 horas del 22 de abril de 2025.</p> |
| 25-013271-0007-CO | 2025016432 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.</p> |
| 25-013272-0007-CO | 2025016433 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013273-0007-CO | 2025016434 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 25-013275-0007-CO | 2025016435 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013278-0007-CO | 2025016436 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013285-0007-CO | 2025016437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, Junior Jase Quesada Porras y Jafeth Angulo Padilla, por su orden director general a.i., jefe del Servicio de Neurocirugía y jefe de consulta externa, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Especialidad de Neurología y se le realice el TAC lumbar, cervical y de cráneo, prescritos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013290-0007-CO | 2025016438 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013291-0007-CO | 2025016439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013294-0007-CO | 2025016440 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013295-0007-CO | 2025016441 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 25-013310-0007-CO | 2025016442 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-013314-0007-CO | 2025016443 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013321-0007-CO | 2025016444 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 18 DE JULIO DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Cirugía del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013324-0007-CO | 2025016445 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| | | |  Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:40:05 |
| 25-013328-0007-CO | 2025016446 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Romario Silvia Díaz, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 25 DE JUNIO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013335-0007-CO | 2025016447 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofoifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 2 de junio de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Medicina del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013337-0007-CO | 2025016448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración médica requerida. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Urología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-013338-0007-CO | 2025016449 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Optometría, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Optometría del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-013339-0007-CO | 2025016450 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013340-0007-CO | 2025016451 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenia Nuñez Quirós, por su orden, Directora Médica jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-013347-0007-CO | 2025016452 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013356-0007-CO | 2025016453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013364-0007-CO | 2025016454 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013365-0007-CO | 2025016455 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, Jefe a.i de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía con más urgencia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si la recurrente se encuentra apta y si su médico tratante así lo considera, la otra cirugía se le deberá realizar UN MES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013370-0007-CO | 2025016456 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-013371-0007-CO | 2025016457 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025012724 las 09:25 horas del 23 de abril de 2025. |
| 25-013377-0007-CO | 2025016458 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Guadalupe; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada desde el 28 de junio de 2023 y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-013382-0007-CO | 2025016459 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 25-013383-0007-CO | 2025016460 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013397-0007-CO | 2025016461 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de Cardiología el 20 de junio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013399-0007-CO | 2025016462 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-013401-0007-CO | 2025016463 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su doble condición de Director Médico y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la pericia médica que se le prescribió en el Servicio de Cirugía del hospital accionado en la fecha indicada en el informe (1 de julio de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013407-0007-CO | 2025016464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad del médico tratante y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013420-0007-CO | 2025016465 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013427-0007-CO | 2025016466 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 25-013434-0007-CO | 2025016467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013445-0007-CO | 2025016468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013446-0007-CO | 2025016469 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-013459-0007-CO | 2025016470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristhian Granados Rodríguez y Fernando Brenes Chaves, por su orden Director General y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de que requiere la tutelada en el Servicio de Gastroenterología del centro médico recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013466-0007-CO | 2025016471 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-013429 de las 9:30 horas del 06 de mayo de 2025. |
| 25-013467-0007-CO | 2025016472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013471-0007-CO | 2025016473 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada desde el 26 de agosto de 2024 y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto al Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo, se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 25-013478-0007-CO | 2025016474 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de directo a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-013484-0007-CO | 2025016475 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social respecto a la cita actualización de ficha de información social. Se ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva de la Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-013498-0007-CO | 2025016476 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 25-013504-0007-CO | 2025016477 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TANIA</p> |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i y JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en calidad de Jefe del Servicio de Odontología funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Odontología en la fecha indicada a esta Sala (16 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013505-0007-CO | 2025016478 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013520-0007-CO | 2025016479 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Allan Valverde Sánchez, en condición de jefe del Servicio de Radiología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología el día 7 de julio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013521-0007-CO | 2025016480 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-013522-0007-CO | 2025016481 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013529-0007-CO | 2025016482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, en su calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, en el |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013532-0007-CO | 2025016483 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura, en condición de director general a.i. y Jose Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-013534-0007-CO | 2025016484 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-013536-0007-CO | 2025016485 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Antonio Chaves Segura, en su condición de director general, y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013540-0007-CO | 2025016486 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio César Cano |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE AMPARO | Barquero, en su condición de Coordinador de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente el 19 de diciembre de 2022 contra la resolución No. 301970332-2022 del 12 de diciembre de 2022 y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013544-0007-CO | 2025016487 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013555-0007-CO | 2025016488 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013564-0007-CO | 2025016489 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013566-0007-CO | 2025016490 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Méndez Masis, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente la información requerida, según oficio de fecha 24 de abril de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013585-0007-CO | 2025016491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Cardiología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el tiempo indicado, sea el 09 de junio de 2025, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013586-0007-CO | 2025016492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Rodrigo Alejandro Cabrera Mendieta, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.- |
| 25-013587-0007-CO | 2025016493 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elsie Gaitán Rojas, en condición de directora médica a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 19 de junio de 2025 se efectúe la placa que echa de menos la parte amparada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013588-0007-CO | 2025016494 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013598-0007-CO | 2025016495 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013603-0007-CO | 2025016496 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, en su condición de viceministro de Egresos y de director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, respectivamente o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte amparada del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. |
| 25-013608-0007-CO | 2025016497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-013613-0007-CO | 2025016498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013619-0007-CO | 2025016499 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013638-0007-CO | 2025016500 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013643-0007-CO | 2025016501 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora médica y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía del hospital accionado en la fecha indicada en el informe (4 de junio de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013646-0007-CO | 2025016502 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, por su orden, directora general y coordinadora a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 8 DE JULIO DE 2025, se le practique el ultrasonido de cuello al amparado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013647-0007-CO | 2025016503 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013652-0007-CO | 2025016504 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en fecha indicada en el informe rendido bajo juramento, a saber, 16 de junio de 2025, al tutelado se le realice la cita de valoración en ese centro médico, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013672-0007-CO | 2025016505 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de la Dirección de la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-013679-0007-CO | 2025016506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-013690-0007-CO | 2025016507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-013701-0007-CO | 2025016508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la fecha de la cirugía. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en sus calidades respectivas de Director General y Médico Asistente de Jefatura de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea dentro de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013716-0007-CO | 2025016509 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL y a JUAN PABLO MURILLO ORTIZ, en condición de JEFE DE SECCIÓN a.i. DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OPTOMETRÍA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en fecha indicada en el informe rendido bajo juramento, a saber, 03 de junio de 2025, a la tutelada se le realice la cita de valoración en el Servicio de Optometría y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013719-0007-CO | 2025016510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, en su calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la amparada cumpla los requisitos preoperatorios y, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen, sea intervenida quirúrgicamente, todo ello, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013723-0007-CO | 2025016511 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-013726-0007-CO | 2025016512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Diego Rodríguez Arroyo, en sus calidades respectivas de Directora General a. i. y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el reporte del TAC practicado al tutelado el 17 de enero de 2025, esté disponible para su valoración en la cita señalada para el 26 de agosto de 2025, por parte del Área de Salud Heredia Cubujuquí. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013732-0007-CO | 2025016513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Rafael Mora Castrillo, en su carácter de jefe de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán |
| 25-013738-0007-CO | 2025016514 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general y al Dr. Juan Pablo Murillo Ortiz, jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía prescrita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 25-013740-0007-CO | 2025016515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013750-0007-CO | 2025016516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i, y Abel Hooker Hawkins, en calidad de Jefe a.i del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013756-0007-CO | 2025016517 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Romario Silva Diaz, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 18 de agosto de 2025, conforme a lo informado. Lo anterior, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013757-0007-CO | 2025016518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 7 de julio de 2025, la tutelada sea valorada en el Servicio de Cardiología tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013761-0007-CO | 2025016519 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Directora General a.i., y a Eliecer Emilio García Hidalgo, Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia en la fecha indicada a esta Sala (16 de julio del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013771-0007-CO | 2025016520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su, orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de agosto de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometida a la cirugía prescrita; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su, orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de agosto de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria, la amparada[NOMBRE 001]], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometida a la cirugía prescrita; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p> |
| 25-013774-0007-CO | 2025016521 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p> |
| 25-013785-0007-CO | 2025016522 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida</p> |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-013786-0007-CO | 2025016523 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013789-0007-CO | 2025016524 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013790-0007-CO | 2025016525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 24 de junio de 2025, a las 11:00 horas la tutelada sea valorada en forma presencial en el servicio de Rehabilitación. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. os magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013793-0007-CO | 2025016526 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013804-0007-CO | 2025016527 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su doble condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine y ejecute las medidas necesarias para que, en el plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | sentencia, se le notifique al tutelado el resultado de la valoración ordinaria realizada el 7 de febrero de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 25-013809-0007-CO | 2025016528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para 09 de septiembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013810-0007-CO | 2025016529 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013815-0007-CO | 2025016530 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013817-0007-CO | 2025016531 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013820-0007-CO | 2025016532 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013821-0007-CO | 2025016533 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE HABEAS CORPUS | |
| 25-013824-0007-CO | 2025016534 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-013828-0007-CO | 2025016535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su condición de Director General y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 09 de junio de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013832-0007-CO | 2025016536 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Javier Cabezas Loría, jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Vascular Periférico del hospital accionado, dentro de un plazo máximo de tres meses, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013836-0007-CO | 2025016537 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-013840-0007-CO | 2025016538 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013854-0007-CO | 2025016539 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-013858-0007-CO | 2025016540 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013874-0007-CO | 2025016541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Ortopedia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013880-0007-CO | 2025016542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefa de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, como plazo máximo el 23 de agosto de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.- |
| 25-013884-0007-CO | 2025016543 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013888-0007-CO | 2025016544 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el fisiatra el 24 de junio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013893-0007-CO | 2025016545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que a la amparada se le realice el procedimiento que se le prescribió en el Servicio de Optometría del hospital accionado en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-013904-0007-CO | 2025016546 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la detención del 11 de mayo de 2025. Se ordena a Andrés Fernández Hernández, en su condición de juez penal del Segundo Circuito |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, con el fin de evitar que los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus, se repitan. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-013916-0007-CO | 2025016547 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013926-0007-CO | 2025016548 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 25-013929-0007-CO | 2025016549 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-013936-0007-CO | 2025016550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 23 de junio de 2025, se le practique a la parte amparada el procedimiento médico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013937-0007-CO | 2025016551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortíz, por su orden directora general y jefe a.i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013941-0007-CO | 2025016552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 27 de mayo de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria se le realice el ultrasonido prescrito a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. - |
| 25-013943-0007-CO | 2025016553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora Médica y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-013944-0007-CO | 2025016554 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Corea Zúñiga, por su orden Director Médico y Encargada de la Oficina de Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 11 de julio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-013949-0007-CO | 2025016555 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-013953-0007-CO | 2025016556 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de Cardiología el 20 de junio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-013965-0007-CO | 2025016557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-013972-0007-CO | 2025016558 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-013984-0007-CO | 2025016559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho puesto, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-013985-0007-CO | 2025016560 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-014000-0007-CO | 2025016561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, en su condición de director general a.i. y de jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-014016-0007-CO | 2025016562 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se determine si la referencia emitida a favor de la tutelada cumple o no los requisitos para su debido trámite; y b) en caso afirmativo, se programe y lleve a cabo la cita de valoración con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 25-014039-0007-CO | 2025016563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 25-014047-0007-CO | 2025016564 | RECURSO DE HABEAS | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

2025014047-0007-CO

| | | CORPUS | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-014057-0007-CO | 2025016565 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (07 de agosto de 2025) y le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014062-0007-CO | 2025016566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014076-0007-CO | 2025016567 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014077-0007-CO | 2025016568 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014084-0007-CO | 2025016569 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014095-0007-CO | 2025016570 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014099-0007-CO | 2025016571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la resección transuretral indicada a la persona adulta mayor amparada. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez y a Junior José Quesada Porras, en su condición de director médico a.i. y de jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a ese procedimiento quirúrgico, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 25-014106-0007-CO | 2025016572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ejerza ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, con antelación a la próxima cita en Ortopedia, el reporte del estudio reclamado esté a disposición del médico tratante del amparado, a efectos de que lo pueda valorar. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014111-0007-CO | 2025016573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden, Directora Médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-014117-0007-CO | 2025016574 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette Garcia La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente De Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (10 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014119-0007-CO | 2025016575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de junio de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometido a la cirugía prescrita; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014121-0007-CO | 2025016576 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014132-0007-CO | 2025016577 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014140-0007-CO | 2025016578 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014141-0007-CO | 2025016579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Dr. Tony Facio. Se ordena Daver Vidal Romero, en calidad de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el menor amparado sea valorado por un médico del Servicio de Ortopedia. Asimismo, deberán comunicarle a su representante legal la fecha y hora de la cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Nacional de Niños, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-014154-0007-CO | 2025016580 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014167-0007-CO | 2025016581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014172-0007-CO | 2025016582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i., Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 25-014174-0007-CO | 2025016583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, a Junior José Quesada Porras, así como a Carolina |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Mejías Soto, en su condición de director general a.i. y de jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y, de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se realice la resonancia magnética que se reclama, se emita y se agregue el reporte correspondiente en el EDUS y, se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-014204-0007-CO | 2025016584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar en dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 08 de julio de 2025, fecha que dispuso la autoridad hospitalaria valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014228-0007-CO | 2025016585 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en contra las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i de Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-014229-0007-CO | 2025016586 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 25-014231-0007-CO | 2025016587 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014237-0007-CO | 2025016588 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014240-0007-CO | 2025016589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.- |
| 25-014251-0007-CO | 2025016590 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, en su calidad de Jefatura del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 25 de junio de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014258-0007-CO | 2025016591 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-014267-0007-CO | 2025016592 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-014268-0007-CO | 2025016593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014269-0007-CO | 2025016594 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014271-0007-CO | 2025016595 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014277-0007-CO | 2025016596 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-014278-0007-CO | 2025016597 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-014281-0007-CO | 2025016598 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo. |
| 25-014288-0007-CO | 2025016599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014289-0007-CO | 2025016600 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE AMPARO | voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014296-0007-CO | 2025016601 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014297-0007-CO | 2025016602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados y Natalia Azofeifa Herrera, por su orden directora y médico asistente, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas; así como también a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO realicen las gestiones de coordinación necesarias, para que al privado de libertad se le realice el ultrasonido testicular, cita que deberá programarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberán de comunicarle al Centro Penal la hora y fecha exacta de la atención, para que así pueda realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-014303-0007-CO | 2025016603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Omar Castillo Aldeano, en su condición de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax del Hospital México, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, durante la semana comprendida de 16 a 20 de junio del presente año se hospitalice a la persona menor de edad amparada y se realice la intervención quirúrgica que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014308-0007-CO | 2025016604 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014315-0007-CO | 2025016605 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014316-0007-CO | 2025016606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014325-0007-CO | 2025016607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA Y JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-014338-0007-CO | 2025016608 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014351-0007-CO | 2025016609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director y Jefe de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 10 de junio de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014353-0007-CO | 2025016610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014367-0007-CO | 2025016611 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014368-0007-CO | 2025016612 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014385-0007-CO | 2025016613 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025014210 las 09:20 horas del 13 de mayo de 2025. |
| 25-014409-0007-CO | 2025016614 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014417-0007-CO | 2025016615 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-014421-0007-CO | 2025016616 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014425-0007-CO | 2025016617 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE HABEAS CORPUS | |
| 25-014432-0007-CO | 2025016618 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014456-0007-CO | 2025016619 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014464-0007-CO | 2025016620 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014479-0007-CO | 2025016621 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 25-014495-0007-CO | 2025016622 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:44 horas de 22 de mayo de 2025 y remítase al expediente 25-0011855-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 25-014519-0007-CO | 2025016623 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014520-0007-CO | 2025016624 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014529-0007-CO | 2025016625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente. |
| 25-014530-0007-CO | 2025016626 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en lo referente al internamiento fallido, y a la cirugía en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefa de Ortopedia, Cirugía y otros, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 29 de julio de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 25-014535-0007-CO | 2025016627 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014542-0007-CO | 2025016628 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014543-0007-CO | 2025016629 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-014545-0007-CO | 2025016630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i., y a Jorge Huang Kog, en su condición de miembro de la oficina de Consulta |



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Externa, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el tutelado que fue programado para el 13 DE JUNIO DE 2025, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 25-014580-0007-CO | 2025016631 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014582-0007-CO | 2025016632 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-014587-0007-CO | 2025016633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014592-0007-CO | 2025016634 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025012469 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025. |
| 25-014602-0007-CO | 2025016635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014609-0007-CO | 2025016636 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-014614-0007-CO | 2025016637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014622-0007-CO | 2025016638 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 25-014624-0007-CO | 2025016639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014640-0007-CO | 2025016640 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014649-0007-CO | 2025016641 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014650-0007-CO | 2025016642 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. |
| 25-014652-0007-CO | 2025016643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-014670-0007-CO | 2025016644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014674-0007-CO | 2025016645 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-014680-0007-CO | 2025016646 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014681-0007-CO | 2025016647 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | voto en cuanto a la mora judicial. |
| 25-014687-0007-CO | 2025016648 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014697-0007-CO | 2025016649 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por los hechos que se mencionan en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014700-0007-CO | 2025016650 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo. |
| 25-014705-0007-CO | 2025016651 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014718-0007-CO | 2025016652 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014765-0007-CO | 2025016653 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014787-0007-CO | 2025016654 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 25-014789-0007-CO | 2025016655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014795-0007-CO | 2025016656 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014841-0007-CO | 2025016657 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014849-0007-CO | 2025016658 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014855-0007-CO | 2025016659 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014864-0007-CO | 2025016660 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por los hechos que se mencionan en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014868-0007-CO | 2025016661 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014870-0007-CO | 2025016662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014876-0007-CO | 2025016663 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 25-014877-0007-CO | 2025016664 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014879-0007-CO | 2025016665 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014883-0007-CO | 2025016666 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014885-0007-CO | 2025016667 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-014890-0007-CO | 2025016668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014904-0007-CO | 2025016669 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 25-014905-0007-CO | 2025016670 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE AMPARO | |
| 25-014911-0007-CO | 2025016671 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014912-0007-CO | 2025016672 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 25-014919-0007-CO | 2025016673 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-014923-0007-CO | 2025016674 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014926-0007-CO | 2025016675 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014928-0007-CO | 2025016676 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014933-0007-CO | 2025016677 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014964-0007-CO | 2025016678 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014967-0007-CO | 2025016679 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-014969-0007-CO | 2025016680 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-014982-0007-CO | 2025016681 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015007-0007-CO | 2025016682 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015015-0007-CO | 2025016683 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-015027-0007-CO | 2025016684 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 25-015035-0007-CO | 2025016685 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. |
| 25-015040-0007-CO | 2025016686 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015042-0007-CO | 2025016687 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-015046-0007-CO | 2025016688 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015048-0007-CO | 2025016689 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015049-0007-CO | 2025016690 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015051-0007-CO | 2025016691 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-015053-0007-CO | 2025016692 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | |
| 25-015060-0007-CO | 2025016693 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. |
| 25-015067-0007-CO | 2025016694 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-015074-0007-CO | 2025016695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015100-0007-CO | 2025016696 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo. |
| 25-015110-0007-CO | 2025016697 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015131-0007-CO | 2025016698 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015157-0007-CO | 2025016699 | RECURSO DE AMPARO | Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por los hechos que se mencionan en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015182-0007-CO | 2025016700 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-015216-0007-CO | 2025016701 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:40:05